

# BOLETÍN

DE LA

# REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

---

TOMO CCXVIII



MADRID

TOMO CCXVIII - CUADERNO III  
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2021



## LA REVUELTA DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA (1520-1521)\*

La revuelta comunera despierta el interés de amplios sectores, como han demostrado los congresos, exposiciones, ciclos de conferencias y otras actividades que han venido desarrollándose en ocasión del quinto centenario de aquellos hechos. Más allá de la loable expansión de un deseo de conocimiento, la causa de este atractivo está en que el levantamiento comunero forma parte de la extensa categoría de cuestiones, hechos o personajes convertidos en referentes, como consecuencia de la vinculación de la historia a la construcción nacional, o al menos a la configuración cultural y política de una comunidad, lo cual no deja de ser una forma de utilización política de la historia.

Tal vinculación y la resonancia popular de determinados hechos o procesos históricos propician la creación de mitos, entendiendo como tales los conocimientos poco fundados y habitualmente deformados, pero muy divulgados y profundamente arraigados. En Castilla contamos, entre otros, con los de Covadonga, Fernán González, el Cid... Y fuera de Castilla: los vinculados a Wifredo el Velloso, las libertades originarias de los vascos y muchos más que podrían señalarse<sup>1</sup>.

El mito de los comuneros, que cuenta con antecedentes en la Ilustración del siglo XVIII, surge propiamente a comienzos del siglo XIX, sobre la base de un cierto paralelismo entre las situaciones históricas vividas por los comuneros y los liberales. Si la reacción de aquellos se produjo tras la llegada de un monarca procedente del norte de Europa y rodeado de flamencos —extranjeros—, los liberales habían vivido recientemente la invasión francesa de 1808 y la guerra posterior. A ello se uniría una oportuna coincidencia cronológica, pues, reprimidos hasta entonces por Fernando VII, los liberales llegaron al poder en 1820, cuando se cumplía el tercer centenario del levantamiento comunero. Era difícil evitar que se establecieran comparaciones y, sobre todo, que los liberales convirtieran a los comuneros en símbolo de la lucha por la libertad y la independencia de España

---

\* Lección inaugural del curso 2021-2022 de la UNED, impartida en el acto solemne de apertura, el 14 de octubre de 2021.

<sup>1</sup> El historiador que más atención ha prestado al estudio de los mitos en la Historia de España es R. GARCÍA CÁRCCEL. Véase, por ejemplo, su libro *La herencia del pasado. Las memorias históricas de España*. Barcelona: Galaxia Gutenberg y Círculo de Lectores, 2011; del mismo autor, “La trayectoria del mito comunero. Lecturas de la insurrección”. *La Aventura de la Historia*. 253 (2019), pp. 54-59.

frente al absolutismo, en el precedente de las dificultades a las que ellos se habían enfrentado —y volverían a enfrentarse a partir de 1823, cuando se reinstaurara el régimen absolutista—. Se produjo así una evidente transposición histórica, consciente o inconsciente, pero que consagró el mito liberal de los comuneros que —con altibajos— ha persistido en lo esencial hasta la actualidad, por encima de las interpretaciones posteriores surgidas a partir de la Restauración —y mucho más alejadas de la realidad—, que quisieron ver en aquella revuelta una reacción feudal frente a la “modernidad” y el espíritu europeo de Carlos V. En los primeros años veinte del siglo XIX —y más adelante, en los momentos de hegemonía política de liberales o progresistas— hubo múltiples homenajes públicos: inauguración de estatuas a los líderes de la revuelta de 1520, denominación de innumerables calles Padilla, Bravo y Maldonado en ciudades y localidades de toda España, composición de obras de teatro, poesías —iniciadas años antes, en 1797, por la temprana “Oda a Juan de Padilla” de Manuel José Quintana—, pinturas historicistas entre las que destacaría en 1860 el cuadro de Antonio Gisbert *Los comuneros de Castilla en el patíbulo*, que se expone en el Congreso de los Diputados. La dilatada pervivencia del mito explica, por ejemplo, que la bandera de la Segunda República adoptara una banda inferior de color morado, que pretendía recuperar —aunque no acertara con el color— el pendón levantado por los comuneros<sup>2</sup>.

La mejor prueba de que el mito de los comuneros procedía de una utilización del pasado, adaptándolo a las necesidades y requerimientos del presente desde el que se analiza, se halla en la comparación entre el mito original de los liberales y su renacimiento —tal vez sería mejor decir reinterpretación— durante los inicios de la Transición. Si en tiempos de Fernando VII se exaltó a los comuneros en toda España como héroes de la patria, en los años setenta-ochenta del siglo pasado —como correspondía a nuevos tiempos y nuevas exigencias— el mito quedaba reducido, no ya a la antigua Corona de Castilla, sino exclusivamente al espacio territorial de Castilla y León, una de las autonomías que entonces se conformaron. Un mito, pues, geográfica y políticamente devaluado. Y si la versión decimonónica era excesiva, pues los comuneros eran castellanos y nada tenían que ver con la Corona de Aragón (Aragón, Valencia, Cataluña y Baleares) o con Navarra, la nueva resulta demasiado reduccionista, ya que deja fuera uno de los dos ámbitos geográficos en los que se desarrolló el levantamiento: la Castilla al sur del sistema Central, con el importantísimo papel de Toledo y la participación, entre otras localidades, de la todavía pequeña y poco importante Madrid. La

---

2 Los estudios sobre la creación y evolución del mito y la historiografía acerca de la revuelta comunera son habituales en muchos de los libros y artículos sobre esta. Los dos primeros —que han servido de base a muchos de los posteriores— fueron los de J. PÉREZ. “Pour une nouvelle interprétation des ‘Comunidades’ de Castille”. *Bulletin Hispanique*. 65, 3-4 (1963), pp. 238-283 y J. I. GUTIÉRREZ NIETO. *Las Comunidades como movimiento antiseñorial (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*. Barcelona: Planeta, 1973, pp. 19-122.

diferencia entre ambas versiones del mito muestra a las claras las deformaciones de la realidad histórica que produce la utilización y manipulación interesada – aunque no necesariamente consciente– de la Historia.

\*

Dentro de los límites de una lección inaugural, voy a tratar de resumir los aspectos esenciales de lo que fue y significó la revuelta comunera, sobre la que existe una bibliografía abundantísima.

Ante todo, es necesario precisar que en la Corona de Castilla los años 1520-1522 fueron un periodo lleno de tensiones políticas y enfrentamientos que afectaron, aunque en medida desigual, a buena parte de su extenso territorio. Pero no todos aquellos conflictos formaron parte del levantamiento comunero, que fue el más importante y generalizado de cuantos se produjeron entonces, y gozó de una organización que no tuvieron los demás, de carácter local o limitados a un espacio geográfico reducido. La revuelta comunera se concentró en las dos submesetas castellanas, a ambos lados del sistema Central, y fue protagonizada por los grandes núcleos urbanos del valle del Duero y las principales ciudades de Castilla la Nueva, encabezadas por Toledo. La adhesión de Galicia, Extremadura, Murcia o Andalucía fue escasa o nula. Las más importantes ciudades andaluzas, como Sevilla o Córdoba, no solo se abstuvieron de participar, sino que crearon la Liga de la Rambla, una agrupación anticomunera de apoyo al rey. Por otra parte, dentro de las dos submesetas, conviene señalar que la adhesión al levantamiento comunero no fue la misma en todos los lugares, y varió en intensidad tanto geográficamente como a lo largo del tiempo. Hubo localidades que tardaron en incorporarse y defecciones, como también posturas moderadas y otras más radicales. Fue, en definitiva, una revuelta compleja, tanto en sus causas como en su desarrollo, y también en sus manifestaciones y reivindicaciones.

La insurrección comenzó en Toledo en abril-mayo y se fue extendiendo a partir de junio con las violentas revueltas antifiscales de varias ciudades, indignadas por la concesión del servicio en las Cortes de Santiago-La Coruña. El primero de agosto, respaldando la iniciativa de Toledo, la Junta inició sus reuniones en Ávila, que habría de ser la primera de sus sedes, con la asistencia únicamente de los procuradores enviados por Toledo, Segovia, Salamanca, Toro y Zamora, si bien esta última retiró a sus representantes unos días después. El respaldo a la Junta se incrementaría posteriormente, sobre todo a raíz del incendio de Medina del Campo el 21 de agosto, provocado por el contador Antonio de Fonseca al tratar de apoderarse de la artillería que se guardaba en ella. En la segunda mitad de septiembre la Junta se estableció en Tordesillas, donde estaba recluida la reina Juana I, logrando en las semanas posteriores el momento culminante del apoyo ciudadano, con la asistencia de representantes de 14 de las 18 ciudades con voto en Cortes –todas las de las dos submesetas y Murcia–. La posterior radicalización de la Junta comunera, cuya manifestación principal sería la destitución

del Consejo Real a finales de septiembre, hizo que, a partir de entonces, fueran desenganchándose varias de ellas.

Luego de que, a principios de diciembre, las tropas realistas tomaran Tordesillas, la Junta se trasladó a Valladolid, tercera y última de sus sedes. Los meses finales contemplaron las correrías del obispo de Zamora, Antonio de Acuña, para extender la rebelión por las zonas rurales y atacar los señoríos en Tierra de Campos, unido luego al conde de Salvatierra en la embestida desarrollada en las Merindades y tierras burgalesas –donde se situaban los principales dominios del condestable–<sup>3</sup>. También en esta fase final tuvieron lugar las principales acciones militares –siempre de escasa relevancia–, concentradas en los pueblos incluidos en el triángulo formado por Valladolid, Medina de Rioseco –posesión del almirante de Castilla, convertida ahora en capital del gobierno realista– y Tordesillas, mientras se consolidaba el bando realista y los comuneros, debilitados, manifestaban sus tensiones internas. Tras el fracaso de las últimas tentativas para lograr un acuerdo pacífico, llegó el desenlace en Villalar, que no fue propiamente una batalla pese a la mitificación de que ha sido objeto, por la superioridad de las tropas reunidas contra el débil ejército comunero. Aunque Toledo resistiría hasta febrero de 1522, el 23 de abril del año anterior había acabado una aventura que, si alguna vez las tuvo, desde meses antes había ido perdiendo sus posibilidades de éxito.

Las causas de la elevada conflictividad existente en Castilla son múltiples. Según Joseph Pérez –autor del estudio más completo disponible aún sobre las comunidades, pese a su publicación hace ya medio siglo–, la revuelta se gesta en los años de las regencias castellanas posteriores a la muerte de Isabel la Católica (1504-1517), a partir de los puntos débiles –que entonces salieron a la luz– de la intensa tarea de gobierno realizada por los Reyes Católicos. La crisis política y las divisiones de bandos propiciaron el descontento de numerosos sectores<sup>4</sup>. Los años anteriores a 1520 fueron además un periodo de crisis económica y malas cosechas, con una subida de precios que alcanzaría el máximo en 1521, lo que exacerbó el malestar entre los grupos sociales en peor situación económica. A todo ello se uniría la irritación creada tras la llegada a España de Carlos I: un rey extranjero, demasiado joven e inexperto, poco respetuoso con los usos y tradiciones políticas castellanas y necesitado de grandes cantidades de dinero para financiar su elección imperial, acompañado además de una cohorte ajena al país y en la que no faltaban personajes ávidos de riquezas y poder. Por si fuera poco, hay que añadir la incertidumbre que suscitaron en diversos ambientes la nueva

<sup>3</sup> Un estudio que defiende la amplia participación del mundo rural es el de L. FERNÁNDEZ MARTÍN (S.J.). *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*. León: Caja de Ahorros y Monte de Piedad y Archivo Histórico Diocesano, 1979.

<sup>4</sup> J. PÉREZ. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid: Siglo XXI, 1977 (primera edición española del original francés de 1970).

dinastía y la elección imperial, unida al temor a que los intereses –y los recursos– de Castilla, que vivía una fase de auge económico, quedaran subordinados a los del Imperio<sup>5</sup>.

Los principales núcleos urbanos del valle del Duero y de Castilla la Nueva, protagonistas del levantamiento, sumaban 13 de las 18 ciudades que, desde el siglo XV, tenían por privilegio el derecho a enviar procuradores a las Cortes de la Corona de Castilla, institución que, a diferencia de las asambleas parlamentarias de otros reinos españoles y europeos, se estaba convirtiendo en un organismo constituido por un único brazo, el que formaban los procuradores de las ciudades. El epicentro del conflicto estuvo en el valle del Duero, que constituía en aquellos años no solo la zona más poblada, con mayor densidad de redes de comunicación y más densamente urbanizada de toda la Corona de Castilla y de toda España –algo que cambiaría en beneficio de la periferia a partir de la crisis del siglo XVII–, sino también el núcleo principal de la actividad política castellana, pues en él radicaban la mitad de las dieciocho ciudades que participaban en las Cortes. En la Meseta Sur, pese a la temprana y activa intervención de Toledo –que fue la que inició la protesta y la última en rendirse–, o la de Madrid, las otras dos ciudades que enviaban procuradores a las Cortes (Cuenca y Guadalajara), lo mismo que Murcia –que también poseía tal derecho– se adhirieron de forma menos entusiasta y acabaron abandonando el bando rebelde.

Fue por tanto esencialmente una revuelta urbana, protagonizada y dirigida por la mayor parte de las ciudades que asistían a las Cortes, lo que explica el que la Junta comunera, o Santa Junta, máximo organismo de dirección del levantamiento, tras su traslado de Ávila a Tordesillas, donde residía la reina Juana I, se autodenominara “Cortes y Junta general del Reino”, arrogándose la consideración de asamblea extraordinaria de dicha institución. De hecho, aunque hubo otra serie de localidades que participaron en el levantamiento (ciudades de menor importancia, villas y municipios rurales), a la Junta acudían únicamente los representantes –procuradores– de las ciudades y villas castellanas que tenían el privilegio de asistir a las Cortes en representación de los territorios del realengo. Pese a tal restricción, los comuneros no fueron tan estrictos con la limitación a dos procuradores por ciudad, al tiempo que se ampliaba su extracción social –limitada *de facto* hasta entonces a las noblezas y oligarquías urbanas– con una presencia importante de miembros del común (Comunidad).

---

5 Recientemente se ha resaltado la importancia que tuvo en el desencadenamiento de la revuelta la llegada de una nueva dinastía que parecía relegar –como haría efectivamente– la configuración original de la Monarquía basada en el modelo de Castilla. J. MARTÍNEZ MILLÁN. “Las Comunidades de Castilla desde la perspectiva historiográfica de los estudios sobre ‘La Corte’”, en C. J. de CARLOS MORALES y N. GONZÁLEZ HERAS (directores). *Las Comunidades de Castilla. Corte, poder y conflicto (1516-1525)*. Madrid: Ediciones Polifemo y Universidad Autónoma de Madrid, 2020, pp. 9-33.

Las reivindicaciones de los comuneros, debidas en buena parte a los clérigos y profesores universitarios implicados, son varias y diversas<sup>6</sup>. Algunas de las principales afectan a la potenciación de las Cortes —léase de las 18 ciudades— para contrarrestar la fuerte tendencia del poder real hacia el absolutismo, que ya venía manifestándose en Castilla en tiempos de los Reyes Católicos y con los monarcas anteriores. Para ello, piden al rey el respeto a una serie de principios y requisitos del reino. Piden o exigen —y aquí radicará una de las líneas de división entre comuneros moderados y radicales y uno de los elementos que llevarán a muchos de aquellos a abandonar el levantamiento—. Con todo, según señala Máximo Diago —el mejor conocedor actual de la revuelta comunera—, sus propuestas carecen de un plan de reforma bien meditado y existen contradicciones entre los diversos documentos. Seguramente influyera en ello el escaso tiempo —apenas un año— que duró la insurrección. En su opinión, las ideas de los comuneros sobre la administración política del reino solo alcanzaron una cierta definición en el terreno de los principios éticos en los que dicha administración debería basarse (reserva de oficios a castellanos, oposición a la acumulación de oficios o a la concesión de estos como medio para pagar servicios, elección de los procuradores en Cortes por las ciudades sin intromisión del poder real, etc.)<sup>7</sup>. Desde una valoración distinta, que considera revolucionaria la reforma de las Cortes pretendida por los comuneros, se han resaltado las reivindicaciones antifiscales, la defensa de los recursos del reino y el deseo de limitar el gasto de la Corona, fuertemente incrementado tras la llegada de Carlos I y su corte de impronta borgoñona<sup>8</sup>.

En los capítulos y textos programáticos de los comuneros sorprende la falta casi total de referencias al gobierno urbano, cuando la adhesión a la autoridad de la Junta fue precedida en las ciudades y villas por el triunfo local de los partidarios de la Comunidad, requisito ineludible y que necesitaba mantenerse en el

6 Un amplio análisis de los distintos capítulos y proposiciones elaboradas por los comuneros en J. J. JEREZ. *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid: Fundación Francisco Elías de Tejada y Marcial Pons, 2007.

7 M. DIAGO HERNANDO. *Las Comunidades de Castilla. La rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1522)*. Madrid: Dykinson y Comité Español de Ciencias Históricas, 2021, p. 85. Una opinión parecida manifestó bastantes años atrás Benjamín González Alonso, para quien el programa comunero, incluso en sus peticiones más radicales, adolecía “de una fragilidad que inclina a dudar que su puesta en práctica hubiese conducido a los resultados ansiados por la Junta”, B. GONZÁLEZ ALONSO. “Las comunidades de Castilla y la formación del Estado Absoluto”, en B. GONZÁLEZ ALONSO. *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las Comunidades de Castilla y otros estudios*. Madrid: Siglo XXI, 1981, pp. 7-56 (la cita en pp. 53-54).

8 J. M. CARRETERO ZAMORA. “La crítica comunera a la expansión del gasto de la Corona y los Capítulos de Tordesillas (1520)”, en C. J. de CARLOS MORALES y N. GONZÁLEZ HERAS (directores). *Las Comunidades de Castilla. Corte, poder y conflicto (1516-1525)*. Madrid: Ediciones Polifemo y Universidad Autónoma de Madrid, 2020, pp. 37-68; J. M. CARRETERO ZAMORA. “Las Cortes en el programa comunero: ¿Reforma institucional o propuesta revolucionaria?”, en F. MARTÍNEZ GIL (coordinador). *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional: Poder, Conflicto y Revuelta en la España de Carlos I (Toledo, 2000)*. Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha, 2002, pp. 233-278.



tiempo, pues la pérdida del control en un determinado lugar implicaba su paso al bando realista. La rebelión comunera tiene así una doble historia: la del devenir de la Junta y sus dirigentes, con sus aspiraciones, demandas, luchas internas por el poder, negociaciones con los representantes del rey, enfrentamientos con el bando realista... Y en el trasfondo de ella, la variada y cambiante situación en cada una de las ciudades que se adhirieron antes o después y con mayor o menor entusiasmo, permanecieron fieles a la Junta o acabaron desvinculándose de ella. Una historia distinta y particular que, si bien ha dado lugar a una cuantiosa bibliografía sobre lo ocurrido en muchas de las localidades, sigue planteando interrogantes.

Son muchos los factores que nos ayudan a entender las diferentes actitudes de cada ciudad. Ante todo, el espacio geográfico en el que se ubicaba dentro de la extensa y variada Corona de Castilla –que explica, por ejemplo, la participación mayoritaria de las del valle del Duero, a diferencia de las andaluzas–, pero también, dentro ya de las dos submesetas, la estructura socioeconómica particular: el peso respectivo de las diversas actividades productivas, la fuerza de la alta nobleza o el grado de desarrollo de los grupos sociales intermedios; también la existencia de universidades, la influencia mayor o menor del clero y su papel en la formación de la opinión, así como el peso respectivo de los sectores que conformaban el variopinto estamento de los eclesiásticos dentro de cada localidad, habida cuenta de hechos como la cercanía de los cabildos a los grupos dominantes o la vinculación al pueblo de las órdenes mendicantes. También la importancia y movilización de los sectores populares, la “gente menuda”, expresión que se refería a los grupos sociales más perjudicados por la crisis económica, las malas cosechas, el alza de los precios... Y, por último, las líneas de fuerza en las que se inscribía en cada caso la pugna por el poder, sin olvidar las clientelas y fidelidades que alteraban en sentido vertical la estratificación característica de las sociedades estamentales.

Con frecuencia, las tensiones que llevaron al levantamiento enfrentaron dos bandos de los grupos dominantes locales, como ocurrió en Toledo, Salamanca o Cuenca, asumiendo el triunfador la bandera comunera. Otro elemento que explica el levantamiento de muchas ciudades –de enorme importancia en la historia europea anterior y posterior a las Comunidades– fue la pugna de los sectores emergentes del común o estado llano por acceder al poder municipal del que estaban excluidos, dado el frecuente monopolio del mismo –muy claro ya en Castilla– por grupos de la mediana y pequeña nobleza local, que en muchos casos habían patrimonializado sus oficios y de los que procedían los procuradores que enviaban a cada convocatoria de las Cortes; una nobleza ciudadana que tenía además fuertes lazos con la alta nobleza, cuya presencia y poder eran importantes en numerosos núcleos urbanos.

En todas las ciudades –y en muchas localidades menores– se planteó la tensión entre los partidarios de constituirse en Comunidad y los que querían permanecer fieles a las instituciones que representaban al poder del monarca en ausencia del emperador: el gobernador Adriano de Utrecht y el Consejo Real. Del resultado de esta pugna dependió la postura tomada, en favor o en contra de los rebeldes. Pero con frecuencia el peso respectivo de ambos grupos varió en el transcurso del levantamiento. Es el caso, por ejemplo, de Burgos, que tras haber apoyado a la Junta decidió apartarse cuando los realistas –coincidiendo con la radicalización de aquella– lograron controlar el poder municipal. Su trayectoria comunera es en este aspecto contraria a la de Valladolid. Al igual que Burgos, había tardado en adherirse a la Junta, y lo hizo como ella no demasiado convencida, por lo que adoptó una actitud de vinculación controlada –gracias al papel moderador del infante don Juan de Granada–, que no impedía la presencia en la ciudad del gobernador y los miembros del Consejo Real hasta que, en noviembre, lograron predominar los radicales, convirtiéndose poco después en la última de las sedes de la Junta.

Las distintas actitudes adoptadas por cada localidad explican no solo la complejidad, sino también las numerosas contradicciones existentes en el seno del bando rebelde, y entre ellas el hecho ya comentado de que apenas se plantearan reivindicaciones relativas al gobierno local, del que únicamente parecía preocuparles la intervención real a través de los corregidores. Explica también el que, mientras la mayoría de estos fueron cesados y expulsados, muchos de los regidores permanecieran en sus puestos, ya fuera por su habilidad para contemporizar o por su postura favorable a la revuelta, aunque pertenecieran en general a los sectores moderados. Pero el hecho de que las reivindicaciones no se detuvieran en el gobierno local no implica que no se produjeran en él importantes cambios, que seguramente los moderados lograron impedir que se plasmaran en la mayoría de los documentos programáticos. El triunfo de los partidarios de la Comunidad impuso transformaciones en los gobiernos municipales, cuya tendencia general fue hacia la ampliación de las bases sociales de los regimientos, con una mayor presencia de los miembros del común. El sentido más genuino de los varios que tiene el término “común” o “comunidad” es el que hace referencia al conjunto de los habitantes del reino o del municipio, y especialmente a los no privilegiados<sup>9</sup>.

Los principales protagonistas del levantamiento pertenecían a los sectores intermedios de la estructura social, los “medianos”, grupo al que algunos han denominado “burguesía urbana” –concepto que, en mi opinión, se adapta mal a esta época– y que englobaba no solo a personajes que realizaban actividades económicas vinculadas a la producción de manufacturas, el comercio o las finanzas, sino también a profesores universitarios –muchos de ellos clérigos– y letrados.

---

9 M. DIAGO HERNANDO. “Transformaciones en las instituciones de gobierno local de las ciudades castellanas durante la revuelta comunera (1520-1521)”. *Hispania*. 63, 214 (2003), pp. 623-656.

Era un grupo boyante, reforzado por el auge económico del siglo XV, y constituía la élite del común de los pecheros (denominación que se aplicaba a quienes, a diferencia de los privilegiados, pagaban pechos o impuestos), pero se distinguían de la mayoría de ellos por su mayor nivel de riqueza y formación, así como por haber desarrollado cierto grado de conciencia política, que les impulsaba a querer participar del poder local. Hubo también numerosos comuneros pertenecientes a los sectores más desfavorecidos de la estructura social, siempre en situación difícil y especialmente en periodos de crisis, aunque la mayoría de ellos permaneció en el anonimato. La participación de los grupos populares en la revuelta ha llevado en algunos casos a hablar del carácter “democrático” del levantamiento comunero, un adjetivo inadecuado, no solo por anacrónico, sino sobre todo porque el protagonismo y los intentos de ampliar la base social de la representación política beneficiaban a quienes hablaban en nombre del común o la Comunidad, esos grupos sociales no privilegiados pero con cierta capacidad derivada de su formación o su nivel económico —he dicho antes emergentes— más que a los estamentos más desfavorecidos del pueblo, por mucho que estos pudieran participar también en la movilización<sup>10</sup>. En el levantamiento comunero hubo asimismo una participación destacada del bajo clero —el más cercano a los sectores populares y sus inquietudes— especialmente los regulares (sobre todo franciscanos y dominicos), si bien no sabemos mucho sobre la intervención del clero secular<sup>11</sup>. Aunque la mayoría de los miembros de la media y pequeña nobleza urbana se opusieron a la Comunidad, numerosos regidores y gentes de la oligarquía integraron el bando comunero, en muchos casos como protagonistas destacados. También hubo comuneros entre los miembros de los cabildos de catedrales y colegiadas (canónigos y dignidades), pero siempre a título individual y frecuentemente en virtud de sus relaciones familiares o clientelares, sin que ninguna de tales instituciones se adhiriera en bloque a la rebelión.

Aprovechando la crisis abierta por la revuelta de las ciudades comuneras, en el verano de 1520 se produjeron en diversas zonas de la Corona de Castilla una serie de levantamientos antiseñoriales<sup>12</sup>. Era la manifestación de otra de las muchas tensiones de aquellos años; un movimiento distinto en sus orígenes, manifestaciones y objetivos, aunque buscó *a posteriori* la protección de los comuneros, que apoyaron algunos de ellos y se opusieron a otros, al menos inicialmente,

10 Véase F. MARTÍNEZ GIL. “Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las comunidades de Castilla”, en F. MARTÍNEZ GIL (coordinador). *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del congreso internacional: Poder, Conflicto y Revuelta en la España de Carlos I (Toledo, 2000)*. Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha, 2002, pp. 309-364.

11 M. DIAGO HERNANDO. “El factor religioso en el conflicto de las Comunidades de Castilla (1520-1521). El papel del clero”. *Hispania Sacra*. 59, 119 (2007), pp. 85-140. El clero rural de Tierra de Campos fue decididamente comunero según L. FERNÁNDEZ MARTÍN (S.J.). *El movimiento comunero...*, *op. cit.*, pp. 99 y ss.

12 J. I. GUTIÉRREZ NIETO. *Las Comunidades como movimiento antiseñorial...*, *op. cit.*

temerosos de provocar la enemiga de la nobleza. Así lo prueban los ejemplos contrapuestos de los vasallos del condado de Chinchón, constituido pocos años atrás sobre territorios pertenecientes a los sexmos de la tierra de Segovia al sur del sistema Central, que fueron respaldados, mientras que la Junta se opuso en un principio a los vasallos de Dueñas, en Tierra de Campos, levantados contra el señorío del conde de Buendía<sup>13</sup>. No obstante, las revueltas antiseñoriales tuvieron un doble efecto. De una parte, contribuyeron a radicalizar la revuelta comunera y a provocar el abandono de muchas de las ciudades y participantes más moderados. Y de otra –tal como temían los comuneros moderados–, aceleraron la formación del bando realista –el contrario a los comuneros– y el aplastamiento de la rebelión tras la alianza en su contra de la nobleza y la monarquía.

La alta nobleza, igual que el alto clero, no participó en el levantamiento, aunque hubo escasas y poco significativas excepciones (don Pedro Girón; el conde de Salvatierra; el obispo de Zamora, Antonio de Acuña). Tenía motivos de descontento, pues los Reyes Católicos la habían apartado en buena medida del gobierno político del reino a cambio de consolidar el poder económico y social que poseían los nobles en sus señoríos; y tenía asimismo razones para sentirse inquieta al inicio del reinado de Carlos I, convertido ya en emperador Carlos V. Pese a sus conexiones con los poderes ciudadanos, la alta nobleza se mantuvo inicialmente tibia y expectante. Manuel Azaña resumió su actitud en una frase que se ajusta bastante a la realidad: a sus miembros “les importaba que el César venciese, que no venciese demasiado y que no venciese enseguida”. Muchos nobles trataron de controlar y dirigir la rebelión en las localidades en que influían, como son los casos, entre otros, del condestable en Burgos, el infante de Granada en Valladolid o el marqués de los Vélez en Murcia. Y la intervención de algunos –por ejemplo, el duque de Infantado en Guadalajara o el propio condestable en Burgos– fue muy importante para conseguir que las ciudades en las que eran poderosos abandonaran el bando rebelde. Pero lo que acabó de decidir a la nobleza fue el levantamiento antiseñorial, que la ponía en el punto de mira, y también el acierto de Carlos I en nombrar gobernadores al almirante y a condestable, para que dirigieran la Corona en su ausencia junto con el cardenal Adriano de Utrecht, quien ya la gobernaba desde la marcha del monarca<sup>14</sup>. Las tropas de la

---

13 M. DIAGO HERNANDO. *Las Comunidades de Castilla...*, *op. cit.*, pp. 111-117; J. PÉREZ. *Los Comuneros*. Madrid: La Esfera de los Libros, 2001, pp. 170-177. Sobre la compleja tipología de los señoríos, los intereses de las ciudades en el mundo rural –en el que dominaban extensos territorios y deseaban recuperar otros– y las distintas fases por las que pasó la respuesta de los comuneros a las revueltas antiseñoriales, véase J. I. GUTIÉRREZ NIETO. *Las Comunidades como movimiento antiseñorial...*, *op. cit.*

14 El nombramiento de ambos importantes aristócratas castellanos, realizado por el emperador el 9 de septiembre, tenía por objeto buscar un acercamiento a los rebeldes, como también la renuncia anterior al servicio conseguido en las Cortes de Santiago-La Coruña y otras medidas de carácter fiscal que Carlos V, instado por Adriano de Utrecht, había autorizado finalmente a finales de julio, y que el gobernador comunicó a las ciudades el 10 de agosto, demasiado tarde para pacificarlas,

alta nobleza —más que el ejército real, escaso y poco significativo— fueron las que acabaron con el levantamiento comunero. Tanto Tordesillas como Villalar fueron victorias suyas, como los nobles habrían de recordarle en diversos momentos al emperador.

Joseph Pérez señaló que la revuelta escondía el enfrentamiento entre los artesanos y pequeños comerciantes que vivían de la manufactura de la lana, cuyo centro principal era Segovia, y los grandes comerciantes interesados en la exportación de la lana en bruto hacia los Países Bajos, Inglaterra y otros lugares, a través del Consulado de Burgos, que contaban además con el apoyo de la gran nobleza, entre la que había importantes propietarios de ganado merino. La presencia muy activa de Segovia en el bando comunero se opondría así al caso de Burgos que, si bien participó durante un tiempo, acabó abandonando el levantamiento<sup>15</sup>. Tal interpretación, sin embargo —que, como el propio Pérez reconoce, necesita ser confirmada por lo ocurrido en otras ciudades—, no parece hoy convincente. La política anterior de la Corona no había sido tan favorable a los exportadores como señalaba Pérez, ni habría de serlo tampoco después de Villalar. En cuanto al abandono de Burgos, respondió a causas diversas, más allá de los intereses de los comerciantes del consulado. Como en todas las ciudades comuneras, hubo tensiones internas que en este caso acabaron con el triunfo de los realistas. No muy distinto fue lo que ocurrió en Cuenca, que abandonó también el levantamiento a pesar de ser, como Segovia —aunque en menor medida—, un importante centro pañero. Otro ejemplo puede ser Córdoba, también con una destacada actividad en el trabajo de la lana, pero que fue claramente anticomunera. Tres ciudades pañeras, por tanto, se comportaron de forma totalmente diferente, por lo que no parece haber datos suficientes para mantener la tesis del enfrentamiento entre pañeros y exportadores de la lana en bruto, a pesar de que, entre las varias demandas de los rebeldes, hubiera algunas de carácter mercantilista que trataban de proteger la actividad manufacturera que se realizaba en Castilla<sup>16</sup>.

De acuerdo con lo afirmado por algunos cronistas del siglo XVI, Gutiérrez Nieto señaló la abundancia de conversos entre los comuneros<sup>17</sup>. Se trataba de un sector descontento tras la creación de la Inquisición en tiempos de los Reyes Católicos y la persecución que sufrían, pero según Joseph Pérez no hay motivo para establecer una relación entre conversos y comuneros, pues hubo conversos o descendientes de conversos tanto entre los comuneros como en el bando realista.

---

pues días antes había comenzado sus reuniones la Junta de Ávila, que planteaba demandas más ambiciosas. J. PÉREZ. *La revolución de las Comunidades...*, *op. cit.*, pp. 174-175.

15 J. PÉREZ. *La revolución de las Comunidades...*, *op. cit.*, pp. 492-494.

16 M. DIAGO HERNANDO. *Le Comunidades de Castiglia (1520-1521). Una rivolta urbana contro la monarchia degli Asburgo*. Milán: Unicopli Edizioni, 2001, pp. 41-43, 62-64 y 115-117.

17 J. I. GUTIÉRREZ NIETO. "Los conversos y el movimiento comunero". *Hispania*. 94 (1964), pp. 237-261.

Por otra parte, los comuneros no tuvieron una postura definida acerca de la Inquisición, a la que apenas se hace referencia en sus documentos programáticos<sup>18</sup>.

\*

La cuestión más discutida entre los historiadores es si se trató de una revuelta o hay elementos para hablar de una revolución. El fuerte asentamiento en el mito popular de la idea de que fue una auténtica revolución debe mucho a los dos primeros acercamientos historiográficos solventes. José Antonio Maravall, en su libro sobre las comunidades de 1963, no solo la consideró una revolución, sino la primera revolución moderna, antecediendo en más de un siglo a levantamientos de hondo contenido político como los ocurridos en Inglaterra a mediados del siglo XVII. Joseph Pérez, por su parte, la consideró asimismo una revolución en su libro de 1970<sup>19</sup>.

El debate sobre los conceptos de revuelta y revolución ha sido muy vivo entre los historiadores, sin que se haya llegado –como ocurre habitualmente– a una solución unánimemente aceptada<sup>20</sup>. Ello ha llevado a varios de los autores que han estudiado las Comunidades a inclinarse por una u otra opción sin aclarar las razones por las que lo hacen, lo que implica el riesgo de caer en un mero nominalismo. Los hechos principales en que se han basado los partidarios de la idea de revolución son la reunión de Cortes –la Junta– sin previa convocatoria real, la asunción por dicho organismo de la gobernación del reino –destitución de las autoridades delegadas por el rey y del Consejo Real, nombramientos, disposiciones de gobierno...–, los proyectos de reforma de algunos aspectos básicos del ordenamiento legal, o los intentos de los más radicales de exigir al rey la aceptación de tales cambios. Y, por supuesto, el trasfondo de todo ello: la defensa de la superioridad del reino sobre el rey. Si consideramos que todas o alguna de tales iniciativas suponían una revolución –aunque se quedara en tentativa–, habremos de aceptar dicho concepto. El problema radica, sin embargo, en la aludida divergencia entre los historiadores sobre lo que entendemos como tal. En cualquier caso, para acercarnos a la cuestión hemos de basarnos esencialmente en los textos y realizaciones de los comuneros, y no tanto –como se ha hecho con frecuencia– en las acusaciones de que fueron objeto por parte de sus contrarios: Adriano de Utrecht, el almirante y tantos otros, que lógicamente tenderían a exagerar las pretensiones comuneras. Vemos así que los objetivos más radicales

---

18 J. PÉREZ. *La revolución de las Comunidades...*, *op. cit.*, pp. 502-508.

19 Ambos autores, incluso, utilizaron el término revolución en los títulos de sus libros. Junto al ya citado de Pérez, véase J. A. MARAVALL. *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid: Revista de Occidente, 1963; también, L. RIBOT. “Maravall y la revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521)”. *Estudis*. 32 (2006), pp. 175-194.

20 La bibliografía sobre tales cuestiones es muy abundante. Una buena síntesis de los diversos planteamientos sobre los movimientos socio-políticos del Antiguo Régimen es la de A. M. RAO. “Rosario Villari e la storia delle rivolte”. *Studi storici: rivista trimestrale dell’Istituto Gramsci*. 54, 2 (2013), pp. 288-307.

imputados a los rebeldes no proceden de sus textos, sino de sus enemigos. El marqués de Villena escribía que los que los toledanos querían era “atraer aquella ciudad a la libertad, de la manera que lo están la ciudad de Génova y otras en Italia”. Vencida ya la rebelión, el almirante dirá que pretendían convertir a Castilla en señoría, al modo de las repúblicas de Italia, acusación que hace también fray Antonio de Guevara<sup>21</sup>. Son solo unos ejemplos de los muchos que podrían ponerse, pero han contribuido poderosamente a deformar –desde la óptica de quienes se oponían a ellos– los planteamientos comuneros<sup>22</sup>. Recordemos a este propósito que la mayoría de los cronistas atribuyeron a los comuneros una responsabilidad directa en las sublevaciones antiseñoriales, lo que –como afirma Pérez– “no está en absoluto demostrado”<sup>23</sup>.

Los textos coetáneos utilizan términos diversos: alteración, levantamiento, revuelta..., y solo en alguna rara ocasión revolución, término que en la época carecía de un significado específico, pues el diccionario de Covarrubias, publicado a comienzos del siglo XVII, no establece diferencias entre revuelta, alteración o revolución. Su uso más conocido era entonces el de la astronomía, donde una revolución es el giro completo de un cuerpo celeste en torno a otro –recordemos el libro de Nicolás Copérnico *De revolutionibus orbium coelestium*, publicado en 1543–. Aplicada al mundo político y social –y con independencia del hecho de que todas las rebeliones del Antiguo Régimen compartían el rechazo de la novedad y la reivindicación de la vuelta al pasado, a una edad de oro frecuentemente mitificada–, dicha idea de revolución implica un cambio en profundidad, que crea algo nuevo y claramente distinto de la situación precedente, por lo que, al revés de lo que ocurre de forma permanente entre las esferas del universo, se trataría de algo excepcional y, por tanto, infrecuente. Una revuelta, en cambio, por muy importante, generalizada o violenta que fuera, es un levantamiento que no implica cambios tan esenciales y que se enmarca sin excesivas dificultades en la tradición anterior.

Al valorar los cambios –o las propuestas de cambio– hemos de evitar caer en la trampa que nos tiende nuestro conocimiento de lo que ocurrió después –en el tiempo de larga duración que nos separa de aquellos acontecimientos– lo que nos da una perspectiva engañosa que nos lleva a juzgar lo acontecido desde la óptica –meramente especulativa– de lo que pudo haber sido distinto en el caso de que hubieran triunfado los rebeldes; un planteamiento anacrónico que distorsiona el objeto de nuestro estudio. Dicho de otra forma: para precisar si el levantamiento

21 J. A. MARAVALL. *Las Comunidades...*, *op. cit.*, pp. 193-194.

22 Sobre la criminalización de la revuelta en el lenguaje de los contrarios a la rebelión, A. SUÁREZ VARELA. “Esta señora de España siempre le pondrá cuernos con este enamorado de Comunidades”. Un análisis histórico-conceptual del discurso político en el movimiento comunero”. *Studium. Revista de Humanidades*. 20 (2014), pp. 55-96.

23 Cfr. J. PÉREZ. *Los Comuneros...*, *op. cit.*, p. 175

comunero fue –o trató de ser– una revolución, es necesario valorar los cambios que pretendió introducir desde la cultura y la tradición política existentes a comienzos del siglo XVI, no de lo que hubiera podido cambiar visto desde el conocimiento de la historia posterior. Hemos de rechazar la idea –heredada de los liberales– de que los comuneros se alzaron para combatir al “monstruo” absolutista.

En la Castilla de los años 1520-1521 no ocurrió nada que no pueda explicarse desde la cultura política de la escolástica bajomedieval y del pactismo o contractualismo, que había tenido un peso importante en aquellos siglos, pese a la fuerza ya entonces del absolutismo. La idea de que la soberanía le correspondía al pueblo, que la transfería al rey con condiciones, estaba plenamente arraigada. Así se lo recordaron al rey las Cortes de Valladolid de 1518, bastante antes de que se iniciara el levantamiento comunero: “Nuestro mercenario es”, expresión que ya habían utilizado las Cortes de Ocaña de 1469<sup>24</sup>. Cuestiones como el intento de que el rey se viera obligado por las leyes, por “contrato por promesa e juramento”, o la aspiración a que las Cortes pudieran reunirse sin previa convocatoria regia tenían precedentes y formaban parte de la larga pugna por el poder entre los diversos estamentos, que había dado lugar a frecuentes tensiones en los siglos anteriores<sup>25</sup>. No era algo exclusivo de Castilla, pues ocurre también contemporáneamente en otros reinos y territorios y obedece a la resistencia al avance del absolutismo regio, mucho más nuevo sin duda que el pactismo.

Los comuneros trataron de conseguir el respaldo de la reina Juana I, recluida desde hacía años en Tordesillas, cuyo apoyo –que no lograrían– podría haberles reforzado frente a su hijo Carlos quien, pese a la irregularidad de haberse proclamado rey en vida de su madre, ya había sido reconocido como tal en unión con ella, de acuerdo con la fórmula: “Doña Juana y don Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, etc”<sup>26</sup>. El recurso a la reina hubiera podido crear graves problemas en caso de que esta aceptara firmar los documentos que le presentaron, lo que daría lugar a una división de la legitimidad real de inciertas consecuencias. Cerrada con su negativa la vía a cualquier discusión sobre la legitimidad de origen

---

24 *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, actas editadas por la Real Academia de la Historia. Tomo IV. Madrid: 1882, pp. 262 (tomado de J. PÉREZ. *La revolución de las Comunidades...*, *op. cit.*, pp. 119-120); R. MORÁN MARTÍN. “Alteza... mercenario soys. Intentos de ruptura institucional en las Cortes de León y Castilla”, en F. FORONDA, J.-P. GENET y J. M. NIETO SORIA (directores). *Coups d'État à la fin du Moyen Âge?. Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*. Madrid: Casa de Velázquez, 2005, pp. 93-114

25 B. GONZÁLEZ ALONSO. “Consideraciones en torno al proyecto de ley perpetua de las comunidades de Castilla”, en *V Simposio Toledo Renacentista*. Tomo II. Madrid: Universidad Complutense, 1980, pp. 121-143 (las referencias en pp. 135 y 138-139).

26 Sobre dicha intitulación y sus variaciones posteriores, F. BARRIOS. *La gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la administración de corte (1556-1700)*. Madrid: BOE, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y Fundación Rafael del Pino, 2015, pp. 17-18



del poder del monarca, la asunción por parte de la Junta comunera de la condición de Cortes extraordinarias de Castilla iba a ser su único respaldo legitimador desde la óptica pactista, aunque resultaba evidente la debilidad del mismo, pues difícilmente podían arrogarse la representación de las Cortes cuando carecían del apoyo de varias de las ciudades que componían dicha asamblea, perdiendo más adelante el de algunas de las inicialmente comprometidas<sup>27</sup>. Además, y al igual que ocurría en las Cortes, buena parte del poder no radicaba en la Junta sino que lo retenían las ciudades, lo que contribuiría a complicar –y a debilitar– el levantamiento.

La teoría política aceptaba dos situaciones en que se podía actuar contra el monarca: el rey tirano y el rey inútil o incapacitado para gobernar. Los comuneros –dentro de la necesaria justificación de la revuelta, imprescindible en la cultura política del Antiguo Régimen– utilizaron la acusación de tiranía –o la más tímida de mal gobierno–, aunque responsabilizaron de ella a los ministros, sin atacar directamente al monarca. También se ampararon en la idea del rey incapacitado –en este caso por su ausencia, totalmente insólita en Castilla–, para hacerse cargo en su nombre de la gobernación del reino de forma extraordinaria, hasta el regreso del monarca, pues en tales circunstancias se consideraban los auténticos representantes de la autoridad real, que no podía ser ejercida por los malos gobernantes, responsables de abusos como el incendio de Medina del Campo, entre otros<sup>28</sup>. Con todo, no conviene olvidar que el levantamiento comunero fue abortado no muchos meses después de su inicio. En su seno, y aunque no fueran mayoritarios, había personajes e ideas radicales que hubieran podido evolucionar y desarrollarse de haber proseguido la rebelión, aunque seguramente a costa de ir perdiendo apoyos, como muestran las deserciones que sufrieron en los meses finales, en que fueron desenganchándose los moderados, a raíz de hechos como la destitución del Consejo Real y la asunción por la Junta de la gobernación del reino.

Las reivindicaciones comuneras ofrecen múltiples coincidencias con las que hizo la alta nobleza durante el reinado de Enrique IV. Eran dos sectores sociopolíticos distintos, pero ambos –comuneros y nobles– trataban de limitar el creciente poder real desde la institución que cada uno de ellos dominaba –las Cortes y el Consejo Real respectivamente–. En ninguno de ambos momentos se trató de sustituir una legalidad por otra, sino de guardar las leyes del reino<sup>29</sup>. Ninguna de

---

27 A. CARRASCO MARTÍNEZ. “Juraron combatir el cielo y derribar de su silla al dios Júpiter”. El conflicto de las comunidades como lucha por la legitimidad política” (en prensa).

28 J. L. BERMEJO CABRERO. “La gobernación del reino en las Comunidades de Castilla”. *Hispania*. 124 (1973), pp. 249-264 (vid. 259-260); J. M. NIETO SORIA. “*Rex inutilis* y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval”, en F. FORONDA, J.-P. GENET y J. M. NIETO SORIA (directores). *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*. Madrid: Casa de Velázquez, 2005, pp. 73-92.

29 B. GONZÁLEZ ALONSO. “Consideraciones en torno...”, *op. cit.*, p. 130.

ellas fue una revolución, pero si queremos emplear dicho concepto sería mucho más propio hacerlo con los hechos de 1465, cuando los nobles llegaron a destituir en efigie al rey en la famosa farsa de Ávila. Comparados con aquellos años, los textos y las acciones de los comuneros muestran un tono muy superior de respeto hacia la persona del monarca. El reinado de los Reyes Católicos que separa ambos periodos no había pasado en vano.

En cuanto a la modernidad de las Comunidades señalada por Maravall —y aunque todo movimiento tendente al reparto del poder puede buscar los más variados precedentes, llegando incluso hasta la Grecia clásica— resulta un tanto forzado vincular los hechos ocurridos en Castilla a comienzos de la tercera década del siglo XVI con lo que habría de suceder en Inglaterra más de un siglo después. Y no hay, desde luego, dentro de la Corona de Castilla caso alguno de un levantamiento similar en el tiempo largo posterior a las Comunidades. Más que la primera revolución moderna, ¿no sería más correcto considerarla la última —aunque también la más amplia y compleja— de las frecuentes revueltas urbanas de la baja Edad Media?<sup>30</sup> De hecho, la Junta utilizó los mismos esquemas organizativos que la Hermandad medieval y compartió parte de sus ideales<sup>31</sup>.

En una reciente conferencia, Miguel Ángel Ladero, el más prestigioso de los medievalistas españoles actuales, señalaba, sorprendido, el hecho increíble de que ninguno de los numerosos autores que se han ocupado de los comuneros haya reparado en que lo único que pretendían era que Castilla fuera tratada por el rey de un modo parecido a la Corona de Aragón<sup>32</sup>. Esa reivindicación de un cierto equilibrio político-estamental, basado en el pactismo y que ya existía en territorios tan cercanos y sometidos al mismo príncipe, difícilmente puede ser considerada revolucionaria. Más aún, aunque los comuneros demandaban la convocatoria regular de Cortes, que no existía en los territorios aragoneses, no llegaron a solicitar el compartir con el monarca la potestad legislativa, de la que disponían en cambio las Cortes de la vecina Corona. Pero la observación de Ladero tiene que ver también con otra realidad: la escasez, en los estudios sobre las Comunidades, de análisis comparativos con otros levantamientos y tensiones simultáneas, no solo fuera, sino también y sobre todo dentro de los otros territorios españoles y europeos del emperador, muchos de los cuales vivieron un periodo convulso durante los primeros años del reinado de Carlos V. Un mayor

30 J. VALDEÓN BARUQUE. “¿La última revuelta medieval?”. *Cuadernos de Historia* 16. 24 (1985), pp. 4-12; M.<sup>a</sup> I. del VAL VALDIVIESO. “La revolución comunera como punto de llegada de las luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV”, en *Scripta. Estudios en homenaje a Éliida García García*. Tomo II. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1998, pp. 617-633.

31 J. L. BERMEJO CABRERO. “Hermandades y Comunidades de Castilla”. *Anuario de Historia del Derecho Español*. 58 (1988), pp. 275-412.

32 M. A. LADERO QUESADA. “Poderes políticos en Castilla: teorías y prácticas (1464-1517)” en el ciclo de conferencias dirigido por L. RIBOT, *500 años de la rebelión comunera, 1520-1521*, organizado por la Real Academia de la Historia y la Fundación Mutua Madrileña, primavera de 2021 [en línea], disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=51BCbboGkfw>.

uso de la ineludible perspectiva comparativa matizaría sin duda los juicios y las valoraciones.

\*

¿Cuáles fueron las consecuencias del fracaso de la rebelión comunera? La más inmediata iba a ser la represión de los protagonistas. Hubo ajusticiamientos, encarcelamientos, persecuciones, confiscaciones de bienes... No obstante, la invasión francesa de Navarra unas semanas después de la derrota de Villalar contribuyó a atemperar los castigos. El 8 de octubre de 1522, Carlos V —como se hacía habitualmente después de una revuelta— dictó un perdón general del que fueron exceptuados 293 comuneros. De ellos, 23 serían ejecutados, una veintena moriría en la cárcel, y unos 50 pudieron rehabilitarse tras pagar multas o en virtud de perdones posteriores. Se ha considerado, en general, que la represión de personas no fue excesivamente dura, si bien entre sus víctimas habría que incluir a un número difícil de determinar de gentes del pueblo, que fueron ejecutados antes y después de la derrota de Villalar, al margen incluso del perdón dictado por el emperador<sup>33</sup>. Conviene señalar asimismo que el perdón afectó únicamente a personas, por lo que las ciudades hubieron de pagar compensaciones económicas a los diversos damnificados; unas compensaciones que supusieron un importante peso fiscal, distinto en cada caso pero que en algunos de ellos fueron especialmente pesadas.

El fracaso comunero tuvo evidentemente consecuencias políticas. En las ciudades y villas provocó, a medio plazo, un reforzamiento de las oligarquías urbanas —los regidores— que completarían con los Austrias la apropiación de tales oficios, transmitidos de padres a hijos, a costa de reducir prácticamente al silencio a los sectores dirigentes de la elite del común, cuyo único medio de acceder al poder fue, en adelante, la vinculación con los grupos dominantes, algo que no resultaría demasiado difícil si contaban con los medios económicos para ello, pues las oligarquías urbanas no se petrificaron. La abundante venta de oficios municipales, puesta en práctica en Castilla durante los siglos XVI y XVII por una Monarquía siempre necesitada de dinero, permitiría el acceso a ellos de sectores excluidos hasta entonces del poder. En cualquier caso, y pese a que no volvería a repetirse una revuelta similar, la derrota comunera no acabó con las tensiones y conflictos urbanos, en los que el común mantuvo su protagonismo frente a la oligarquización de los regimientos.

En la política general del reino, la derrota de los comuneros facilitó el crecimiento del absolutismo regio y obligó a Castilla a contribuir con sus soldados y su dinero a la política imperial; durante todo su reinado Carlos V utilizaría las aportaciones fiscales de las Cortes castellanas para financiar la deuda contraída

---

33 F. MARTÍNEZ GIL. “Furia popular...”, *op. cit.*

con banqueros alemanes, italianos y flamencos<sup>34</sup>. Pero también aquí hay que establecer matizaciones. La propia necesidad de buscar un respaldo a su ambiciosa política exterior llevó al emperador en 1536, y luego en 1538-1539, a pactar con las Cortes de Castilla el primer encabezamiento general de alcabalas y tercias, lo que suponía incrementar enormemente el poder de dicha institución. Las Cortes, y por ende las ciudades, adquirieron así un protagonismo decisivo en la determinación de la política fiscal. En un momento de fuerte alza de los precios, lograron bloquear cualquier aumento en el valor de las alcabalas y tercias, a cambio de ofrecer a la Corona mayores ingresos por vía de servicios. Pero el hecho importante no es únicamente la intervención decisiva de las ciudades en la política fiscal, más allá de sus atribuciones anteriores limitadas a la aprobación de los servicios, sino el que la concesión de estos por periodos de tres años obligaba al rey a una recurrente convocatoria de Cortes, con la periodicidad deseada por los comuneros, lo que suponía el afianzamiento de la institución a pesar de que su capacidad de actuación quedara limitada al terreno fiscal. En los años noventa del siglo XVI, nuevamente las inagotables necesidades fiscales de la Corona llevarían a Felipe II a introducir el impuesto de los millones, un tributo nuevo y de una enorme cuantía, que supuso a cambio un considerable refuerzo del poder fiscal y de la capacidad de las Cortes –las ciudades privilegiadas que acudían a las convocatorias del rey– de negociar con el poder real. Las triunfadoras serían las oligarquías urbanas, esa poderosísima instancia de poder de la Corona de Castilla, que ahora se reforzaba. Era un acuerdo tácito en el que, a cambio del poder fiscal que el rey les confería, las ciudades garantizan el orden y controlan la recaudación de los impuestos que dependían de ellas, que era la parte más importante de la hacienda castellana<sup>35</sup>. En Castilla –como en el resto de los dominios de Carlos V y sus sucesores– este tipo de pactos constituirán la base imprescindible para el incremento del poder real en la vía hacia el absolutismo, lo que explica el que se hicieran también otros con sectores como la alta nobleza, los eclesiásticos, etc.

En el terreno social, Joseph Pérez señaló que la derrota comunera contribuyó a frustrar la constitución de una clase burguesa en Castilla y estimuló a sus integrantes a abandonar los negocios y entrar en la nobleza. Creo, no obstante, que se trata también de una conclusión exagerada. En la fase de auge económico de las décadas posteriores a las Comunidades hubo sin duda un fortalecimiento de los sectores protoburgueses, que se acabaron frustrando con la crisis iniciada a finales del siglo XVI y comienzos del XVII. Pero los factores que llevaron a dicha crisis fueron muchos y muy variados, sin que sea posible identificar el grado de responsabilidad de cada uno de ellos.

---

34 J. M. CARRETERO ZAMORA. “Las Cortes en el programa comunero...”, *op. cit.*, p. 266.

35 Para todo ello, J. I. FORTEA PÉREZ. *Las Cortes de Castilla. Una interpretación*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2008.

Desde un punto de vista económico, es evidente que la crisis provocada por la revuelta, la breve guerra y los castigos e indemnizaciones a que hubieron de hacer frente las ciudades comprometidas tuvieron un efecto negativo sobre el crecimiento económico que vivía Castilla. Pero no lo interrumpieron. Más aún, los mejores años de la economía castellana serían posteriores a la revuelta. Las ciudades alcanzaron su máxima expansión demográfica y económica a mediados del siglo XVI, incluida la manufactura lanera, que en lugares como Segovia vivió una auténtica edad de oro. El peso excesivo de la exacción fiscal y militar para sostener la política hegemónica habría de ser, seguramente, la causa principal de la decadencia posterior, lo que nos lleva a pensar que las cosas podrían haber sido distintas de haber triunfado los comuneros. Pero hacer hipótesis contrafactuales, fantasear con lo que hubiera podido ser es una empresa arriesgada e incierta, que cae fuera de la metodología y el rigor intelectual propios de los historiadores.

LUIS RIBOT

Real Academia de la Historia

## BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Dada la enorme abundancia de estudios sobre las Comunidades, me limitaré a citar las obras que considero más importantes o significativas (en algunos casos con un breve comentario orientativo). Prescindo intencionadamente de los numerosos estudios de carácter local, pese a la valía e importancia de varios de ellos.

- BERMEJO CABRERO, José Luis. “La gobernación del reino en las Comunidades de Castilla”. *Hispania*. 124 (1973), pp. 249-264.
- BERZAL DE LA ROSA, Enrique. *Los Comuneros. De la realidad al mito*. Madrid: Silex, 2008 [Incluye un amplio estudio de la evolución de los planteamientos historiográficos a partir del liberalismo].
- CARLOS MORALES, Carlos Javier de y GONZÁLEZ HERAS, Nuria (directores). *Las Comunidades de Castilla*. Madrid: Ediciones Polifemo y Universidad Autónoma de Madrid, 2020.
- CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo. “Juraron combatir el cielo y derribar de su silla al dios Júpiter’. El conflicto de las comunidades como lucha por la legitimidad política” (en prensa).
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel. “Las Cortes en el programa comunero: ¿Reforma institucional o propuesta revolucionaria?”, en F. MARTÍNEZ GIL (coordinador). *En torno a las Comunidades de Castilla*. Cuenca: Universidad de Castilla la Mancha, 2002, pp. 233-278.

- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel. “La crítica comunera a la expansión del gasto de la Corona y los Capítulos de Tordesillas (1520)”, en C. J. DE CARLOS MORALES y N. GONZÁLEZ HERAS (directores). *Las Comunidades de Castilla*. Madrid: Ediciones Polifemo y Universidad Autónoma de Madrid, 2020, pp. 37-68.
- DANVILA Y COLLADO, Manuel. *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, 6 volúmenes, en *Memorial Histórico Español*. Tomos XXXV-XL. Madrid: 1897-1900 [Gran recopilación documental, ampliamente utilizada por los historiadores posteriores de la revuelta].
- DIAGO HERNANDO, Máximo. *Le Comunidades de Castiglia (1520-1521). Una rivolta urbana contro la monarchia degli Asburgo*. Milán: Unicopli Edizioni, 2001 [Síntesis editada en Italia, que constituye el primer acercamiento de conjunto por parte de un autor que ha estudiado múltiples aspectos relacionados con las Comunidades].
- DIAGO HERNANDO, Máximo. “Transformaciones en las instituciones de gobierno local de las ciudades castellanas durante la revuelta comunera (1520-1521)”. *Hispania*. 63, 214 (2003), pp. 623-656.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. “La representación ciudadana en las asambleas estamentales castellanas: Cortes y Santa Junta Comunera: análisis comparativo del perfil sociopolítico de los procuradores”. *Anuario de Estudios Medievales*. 34, 2 (2004), pp. 599-665.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. “El factor religioso en el conflicto de las Comunidades de Castilla (1520-1521). El papel del clero”. *Hispania Sacra*. 119 (2007), pp. 85-140.
- DIAGO HERNANDO, Máximo. *Las Comunidades de Castilla. La rebelión de las ciudades castellanas contra el rey Carlos I de Habsburgo (1520-1522)*. Madrid: Dykinson y Comité Español de Ciencias Históricas, 2021 [Nueva síntesis de dicho autor, que incluye la referencia a los estudios recientes, así como una valoración crítica de la bibliografía sobre la revuelta].
- FERNÁNDEZ MARTÍN (S.J.), Luis. *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*. León: Caja de Ahorros y Monte de Piedad y Archivo Histórico Diocesano, 1979 [Acercamiento de carácter erudito, cuyo mérito fundamental radica en la exhaustiva búsqueda documental realizada en los Archivos de Simancas y de la Real Chancillería de Valladolid].
- FORTEA, José Ignacio. “Las Cortes de Castilla en la encrucijada del Imperio (1518-1536)”, en *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2008, pp. 51-83.

- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. “La trayectoria del mito comunero. Lecturas de la insurrección”. *La Aventura de la Historia*. 253 (2019), pp. 54-59.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. “Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado absoluto”. *Revista de Historia del Derecho*. 2, 1 (1978), pp. 265-313.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. “Consideraciones en torno al proyecto de ley perpetua de las comunidades de Castilla”, en *V Simposio Toledo Renacentista*. Madrid: Universidad Complutense, 1980, pp. 121-144.
- GUILARTE, Alfonso María. *El obispo Acuña. Historia de un comunero*. Valladolid: Editorial Miñón, 1979.
- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio. “Los conversos y el movimiento comunero”. *Hispania*. 24 (1964), pp. 237-261.
- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio. *Las Comunidades como movimiento antiseñorial (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*. Barcelona: Planeta, 1973.
- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio. “En torno al problema de la significación del término ‘Comunidad’ en 1520”, en *V Simposio Toledo Renacentista*. Tomo 2. Madrid: Universidad Complutense, 1980, pp. 55-119.
- HALICZER, Stephan. *Los comuneros de Castilla: la forja de una revolución (1475-1521)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1987 (traducción del original inglés de 1981) [Análisis del levantamiento, que el autor interpreta como el enfrentamiento entre los grupos sociales urbanos y la alta nobleza, ante el fracaso de la administración regia en su apoyo a las ciudades frente a la fuerte ofensiva aristocrática].
- JEREZ, José Joaquín. *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid: Marcial Pons, 2007 [Estudio voluminoso desde la perspectiva jurídica, que interesa por los datos que aporta sobre los capítulos y documentos programáticos elaborados por los comuneros].
- MARAVALL, José Antonio. *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid: Revista de Occidente, 1963 (hay ediciones posteriores) [Primer acercamiento historiográfico importante del siglo XX por parte de un conocido especialista en la historia del pensamiento y las ideas políticas].
- MARTÍNEZ GIL, Fernando. “Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las comunidades de Castilla”, en F. MARTÍNEZ GIL (coordinador). *En torno a las Comunidades de Castilla*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 309-364.
- PÉREZ, Joseph. “Pour une nouvelle interpretation des Comunidades de Castilla”. *Bulletin Hispanique*. 65, 3-4 (1963), pp. 238-283.

- PÉREZ, Joseph. “Moines frondeurs et sermons subversifs en Castille pendant le premier séjour de Charles Quint en Espagne”. *Bulletin Hispanique*. 67, 1-2 (1965), pp. 5-24 [Estudio clásico sobre el papel del clero como creador y agitador de la opinión desde los púlpitos, en este caso contra los extranjeros que acompañaban al monarca].
- PÉREZ, Joseph. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid: Siglo XXI, 1977. (primera edición española del original francés de 1970; existen ediciones posteriores) [Principal estudio sobre el levantamiento comunero, que sigue siendo la obra imprescindible acerca del mismo].
- PÉREZ, Joseph. “Las Comunidades de Castilla. Nuevas perspectivas”, F. MARTÍNEZ GIL (coordinador). *En torno a las Comunidades de Castilla*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 133-146.
- PÉREZ, Joseph. *Los Comuneros*. Madrid: La Esfera de los Libros, 2001 [Síntesis breve de sus estudios anteriores, y en especial, de *La Revolución de las Comunidades...*].
- PÉREZ, Joseph. “Rey y reino. De los Reyes Católicos a la revolución de las comunidades”, en I. SZÁSZDI LEÓN-BORJA (coordinador). *Monarquía y Revolución. En torno a las comunidades de Castilla*. Valladolid: Fundación Villalar, 2010, pp. 17-28.
- SÁNCHEZ LEÓN, Pablo. *Absolutismo y Comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros en Castilla*. Madrid: Siglo XXI, 1998 [Interpretación desde el materialismo histórico, basada esencialmente en los casos de Segovia y Guadalajara].
- SUÁREZ VARELA, Antonio. “Esta señora de España siempre le pondrá cuernos con este enamorado de Comunidades? Un análisis histórico-conceptual del discurso político en el movimiento comunero”. *Studium. Revista de Humanidades*. 20 (2014), pp. 55-96.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del. “La revolución comunera como punto de llegada de las luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV”, en *Scripta. Estudios en homenaje a Élide García García*. Tomo II. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1998, pp. 617-633.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio. “¿La última revuelta medieval?”. *Cuadernos de Historia* 16. 24 (1985), pp. 4-12.